

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA EXPOSICIÓN

SEÑORA: La notoria insuficiencia de las dietas que estableció el art. 10 del reglamento provisional de 14 de Septiembre de 1893, da lugar á que los funcionarios de la Inspección y los de otros Centros y dependencias que son destinados á las provincias en comisión del servicio no puedan atender decorosamente á los más indispensables gastos de su residencia accidental. Surgen de aquí dificultades frecuentes cuando se ordena la visita de las oficinas provinciales, porque si de una parte es preciso acudir con rapidez, y en todo momento, á satisfacer las exigencias del mejor servicio, de otra no es justo desoir las quejas de los funcionarios que al ser elegidos para estas comisiones, por reunir condiciones excepcionales de aptitud y laboriosidad reciben en lugar de la remuneración extraordinaria que sería procedente otorgales, considerable daño, viéndose obligados á permanecer largas temporadas alejados de sus familias sin obtener para ello los recursos necesarios. A fin de salvar estas dificultades y poder continuar la campaña emprendida, corrigiendo los abusos que se descubren, entregando á los Tribunales los autores de hechos ú omisiones penales y normalizando la gestión económica en las provincias, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Amós Salvador.

Real decreto

A propuesta del Ministro de Hacienda; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. La escala de dietas establecida por el art. 10 del reglamento provisional de la Inspección de Hacienda pública de 14 de Septiembre de 1893, queda sustituida con la siguiente:

	Pesetas.
El Inspector general, Jefe, Jefe de Administración de primera clase.....	20
Los Inspectores generales, Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase....	17
Los Subinspectores, Jefes de Negociado	13
Los Auxiliares de la Inspección general, Oficiales de la planta de la misma.....	10
Los Inspectores provinciales, Jefes de Negociado ú Oficiales de primera clase.....	8
Los Inspectores provinciales, Oficiales de segunda ó tercera...	7
Los Inspectores provinciales y los Auxiliares de la Inspección provincial de las demás clases.....	5

Los funcionarios de las dependencias Centrales y provinciales en comisión del servicio, como Auxiliares de la Inspección general, aunque sean de las clases de Aspirantes, devengarán las dietas correspondientes á los Inspectores, Subinspectores y Auxiliares de la planta de la Inspección general mencionada.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Amós Salvador.

(Gaceta 17 Octubre 94.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los resultados prácticos que en el mejoramiento y prolongación de la vida humana se obtienen por virtud de las modernas aplicaciones de una profilaxis racional, prueban que no en balde se dedican á esta noble empresa los esfuerzos del saber y los recursos del Erario en las naciones cultas.

Todo lo que contribuye á dar mayor importancia al examen de los problemas

de la higiene, á propagar y divulgar las verdades adquiridas por su estudio y á ilustrar á los Gobiernos en materias de tanta trascendencia, debe ser atendido con solícito cuidado. Comprendése de este modo la respetabilidad y el éxito de los Congresos á que acuden hombres de ciencia de todos los países, para discutir y aclarar las mas interesantes cuestiones que atañen á la conservación de la salud pública y privada, que es elemento poderoso de vida y de riqueza.

Con tan importante y trascendental objeto hace tiempo que vienen celebrándose periódicamente en diferentes ciudades de Europa, y bajo el augusto patronato de los respectivos Jefes de Estado, Asambleas internacionales de higiene y demografía. Bruselas, París, Turín, Ginebra, El Haya, Viena, Londres y Buda Pest, han tenido la honra de dar su nombre á los Congresos hasta ahora realizados.

El próximo se celebrará en Madrid, pues por unánime acuerdo de los ilustres higienistas congregados en Buda Pest bajo el protectorado de S. M. el Emperador y Rey de Austria Hungría en el mes de Septiembre último, fué designada la capital de España para el noveno Congreso internacional de higiene y demografía, que deberá tener lugar en 1897. Este acuerdo, manifestado en la solemne sesión de clausura con entusiasmas y calurosas expresiones de simpatía á nuestro país, no puede menos de considerarse como honrosa distinción que recogió y agradeció en el acto el Gobierno de V. M. por el órgano de su Delegado el Senador del Reino y Catedrático de la Universidad Central D. Amalio Jimeno y Cabañas. Tal deferencia obliga también á preparar con tiempo cuantos elementos de ilustración y cuantos recursos materiales deban allegarse para lograr la mayor brillantez del Congreso y de la Exposición de higiene que deberá celebrarse al mismo tiempo, cual se celebró en las capitales citadas.

España es aun poco conocida en el exterior por lo que á su vida científica y á su organización sanitaria se refiere, y si ha de aprovechar la ocasión que dentro de tres años se le ofrecerá para demostrar los constantes y poderosos esfuerzos que ha dedicado en estos tiempos de tranquilidad y de paz á su engrandecimiento y á su cultura

deber es del Gobierno de V. M., y singularmente del Ministro que suscribe, á cuyo cargo corre la dirección de los servicios de la sanidad terrestre y marítima, disponer lo conveniente y oportuno para que nuestro país cumpla, como su decoro exige, el elevado y honroso compromiso aceptado y contraído en Buda Pest.

Para ello se hace preciso nombrar una Junta numerosa encargada de la propaganda y organización del Congreso y de la Exposición anexa, en cuya Junta tengan representación todas las fuerzas intelectuales y sociales que, interesadas en el inmenso beneficio que producen el conocimiento, aplicación y difusión de la higiene y de la demografía, atentas al mayor esplendor de la cultura patria y siempre dispuestas á dar gallardas pruebas de lo que son y valen, su voluntad y su ilustración, se unan todas en el pensamiento y fines que á aquélla se encomienden, preparando cuanto conduzca á la más solemne y brillante realización del Congreso y de la Exposición mencionados.

Sin perjuicio de la ampliación que la Junta acuerdo, podrán presentarse en la exposición.

- I. Aparatos, materiales y planos de edificios para experimentos científicos sobre biología é higiene.
 - II. Servicio y material de asistencia pública y de salvamento.
 - III. Planos, modelos, material concerniente al saneamiento del suelo y al de las poblaciones.
 - IV. Planos, aparatos y material para el servicio higiénico de las ciudades.
 - V. Planos, modelos y materiales de construcciones higiénicas.
 - VI. Aparatos y materiales para el servicio higiénico en el interior de habitaciones y edificios públicos y colectivos.
 - VII. Material, aparatos y objetos diversos para la higiene en general.
 - VIII. Planos, modelos y aparatos é instituciones para la higiene del obrero.
 - IX. Planos, modelos y aparatos de hidrología y balneoterapia.
 - X. Libros, atlas fotografías, litografías, impresos, etc. de publicaciones recientes relativas á las ciencias médicas, especialmente á la biología y á la higiene.
- Fundándose en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, da

acuerdo con el Consejo, ruega á V. M. tome bajo su patronato el futuro Congreso internacional de Higiene y Demografía y la Exposición anexa que han de celebrarse en esta Corte en el año 1897, y tiene el honor de someter á su alta aprobación el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Octubre de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Alberto Agullera y Velasco.

Real decreto

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del Ministro de la Gobernación;

En nombre de Mi Augusto hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reion.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta de propaganda y organización con el fin de celebrar en esta Corte, y en 1897, bajo el protectorado Real, el noveno Congreso internacional de Higiene y Demografía, con una Exposición anexa.

Art. 2.º Será Presidente de la Junta el Ministro de la Gobernación, Vicepresidente el Subsecretario del mismo Ministerio, Secretario general D. Amalio Jimeno, y Secretarios adjuntos D. Julio Jiménez, D. Federico Montaldo y D. Angel Larra y Cerezo.

Art. 3.º Serán Vocales de la misma el Gobernador de la provincia, el Presidente de la Diputación provincial y el Alcalde de Madrid. En representación del Real Consejo de Sanidad D. Eugenio Montero Ríos, el Vizconde de Campo Grande, Don Simeón Avalos, D. Joaquín Olmedilla y Puig, D. Pascual Candela y Sánchez y Don Carlos María Cortezo.

De la Real Academia de Medicina, D. Manuel Rico Sinobas, D. Matías Nieto Serrano, D. Alejandro San Martín y don Juan Ramón Gómez y Pamo.

De la Facultad de Medicina, D. José de Letamendi, D. José Calvo y Martín, D. Félix Guzmán y Andrés, D. Federico Olóriz y D. Santiago Ramón y Cajal.

De la Facultad de Farmacia, D. Jerónimo Macho Velado, D. Gabriel de la Puerta y Ródenas y D. José Rodríguez Carracido.

Del Colegio de Médicos, D. Julián Calleja Sánchez, D. José González Montes, D. Rogelio Rionda, D. Eduardo Moreno Zancudo, D. Ramón Serret y D. Juan Cruz Vázquez.

Del Colegio de Farmacéuticos, don Francisco Garrido Mena y D. Julián Delgado Llorente.

De la Academia Médico-quirúrgica Española, D. José Grinda y D. Alejandro Torres.

De la Sociedad Española de Higiene, D. Modesto Martínez Gutiérrez Pacheco, D. José de Ustáriz, D. Mariano Belmás, D. Anacleto de Pablos y D. Manuel Carreras Sanchíz.

De la Sociedad Ginecológica Española, D. Francisco Cortejarena y D. Enrique Verdonces.

De Sanidad militar y de la Armada, D. Manuel Agustín Ledesma, D. Laureano García Camisón, D. Angel Fernández Caro y D. Félix de Echaz.

De la Escuela especial de Veterinaria, D. Santiago de la Villa y Martín y D. Jesús Alcolea Fernández.

De la Escuela de Arquitectura, D. Miguel Aguado de la Sierra y D. Lulz Cabello y Azo.

El Presidente de la Academia de San Fernando.

El Presidente de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

El Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

El Decano del Colegio de Abogados.

El Presidente del Ateneo.

El Presidente de la Academia de Jurisprudencia.

El Presidente de la Cámara de Comercio.

El Presidente del Círculo de la Unión Mercantil.

El Presidente del Círculo de la Unión Industrial.

El Presidente del Ateneo Mercantil.

El Presidente del Fomento de las Artes.

El Presidente del Centro Instructivo del Obrero.

El Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la Junta superior facultativa de Minería,

D. Eduardo Lavaig, Ingeniero militar.

El Jefe de la Sección de Sanidad del Ministerio.

D. Antonio Mendoza, Inspector sanitario provincial.

D. Manuel Sáenz Bombín, Higienista.

D. Juan Veranes y D. José Lacasa, Subdelegados de Medicina y Cirugía.

El Marqués de Cubas, D. Lorenzo Alvarez Capra, D. Higinio Chachavera y D. Miguel Mathet, Arquitectos.

De la prensa profesional, D. Angel Pulido Fernández, D. Rafael Ulecia y Don Joaquín María Aleixandre.

De la prensa política, el Director de *La Epoca*, el de *La Correspondencia*, el de *El Imparcial* y el de *El Liberal*.

Art. 4.º Todos los cargos de la Junta serán gratuitos, y ésta se constituirá, previa convocatoria, el 20 del mes de Noviembre próximo, en el Ministerio de la Gobernación; nombrará una ponencia encargada de redactar en el más breve plazo posible el reglamento por que haya de regirse, y se dividirá en las secciones que estime oportuno para cumplir más acertadamente sus fines.

Art. 5.º El personal de Oficiales y aspirantes de la Sección de Sanidad del Ministerio prestará los trabajos que se le encomiende para auxiliar á la Junta en la forma y medida necesarias y que determine el Presidente ó la Subsecretaría. Si fuese preciso aumento de personal para este servicio, se nombrará con cargo al crédito extraordinario creado por la ley de 11 de Junio de 1894, como igualmente los gastos necesarios para el material.

Art. 6.º La Junta formulará un presupuesto de gastos para su funcionamiento, y otro en su día de los que considere precisos para celebrar el Congreso y la Exposición de Higiene y Demografía.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Agullera y Velasco.

(Gaceta 17 Octubre 1894.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.), y en su nombre á la REINA REGENTE del Reino, del oficio que con fecha 29 de Septiembre último ha dirigido V. E. á este Ministerio, manifestando que

en la mencionada fecha último día del mes siguiente á la espiración del plazo para la presentación á ese Tribunal de las cuentas de Junio próximo pasado, y por lo tanto mucho antes del transcurso del plazo legal, ha terminado el mismo el examen de todas las del presupuesto general del Estado de 1893 á 94, sin otras excepciones que siete de las Ordenaciones de pagos, remitidas ya, dos del Timbre y Giro mutuo y algunas de efectos de material de guerra que, por ser anuales, su examen exige más tiempo.

Según manifiesta V. E., el Tribunal ha fallado la casi totalidad de las cuentas examinadas, y tendrá falladas las restantes antes de que termine el plazo señalado para la presentación á las Cortes de la cuenta general definitiva del mencionado presupuesto y de que empiece el que fija la ley para hacer la comprobación de la misma con el resultado de las parciales, en cuyo período podrá examinar y ultimar igualmente las otras.

El adjunto estado demuestra que, habiéndose recibido en ese Tribunal 6.035 cuentas, han sido, en efecto, examinadas en igual número, y falladas 5.601, y que se ha obtenido en concepto de reintegros por los reparos que ha formulado, la suma de 293.500 19, pesetas; resultando de estos hechos, según manifiesta V. E., que la contabilidad judicial se halla al corriente, lo que no se ha logrado nunca, y que tan importante servicio continuará estándolo en lo sucesivo, si, como es de suponer, dado el celo de los Centros de la Administración activa y de los cuentadantes y lo eficaz de la legislación, no hay en el porvenir demora á la presentación de las cuentas.

A la par que se ha conseguido tan brillante resultado en las cuentas del período corriente, se ha avanzado considerablemente en el despacho de las del de atrasos, no obstante lo reducido del personal destinado á las mismas, y confía esa presidencia en que quedarán ultimadas en pocos años, sino se retrasa su curso.

Digna es en verdad de los mayores elogios la actividad que ese alto Cuerpo ha impreso á un servicio de tan reconocida importancia como es el de la contabilidad judicial del Estado, así como el manifiesto deseo de que los nuevos preceptos de la ley de Contabilidad tengan absoluto cumplimiento y de que se observen con el mayor rigor las disposiciones dictadas sobre examen y fallo de cuentas por el Real decreto de 29 de Agosto y Reglamento orgánico del Tribunal de 28 de Noviembre de 1893. No de otro modo que haciendo uso de una actividad sin límite é infundiendo en todas sus dependencias un celo superior á todo encomio, han podido llegarse á apreciar en tan breve término los beneficios resultados que las Cortes y el Gobierno de S. M. esperaban de la reforma de la Contabilidad, precisamente en el primer año en que aquélla se planteó. Fácilmente se deduce de las frases que con legítima satisfacción dirige V. E. á este Ministerio que los nuevos preceptos legales dictados sobre el ramo han inaugurado en la Contabilidad del Estado un nuevo período, que forma admirable contraste con épocas anteriores, en que por causas cuyo análisis no es del momento, tan importante servicio experimentaba un retraso incompatible, en primer lugar, con la marcha regular y ordenada que reclama todo servicio público, y en segundo, con los fines inmediatos y

prácticos de la Contabilidad general de Estado.

Los sanos principios y sabias tendencias en que la ley se inspiró no hubieran tenido en la práctica los satisfactorios resultados que este Ministerio se complace en reconocer, si ese Alto Cuerpo no hubiera hecho uso de aquella actividad y celo que tan alto han colocado su prestigio en estos momentos, obviando las dificultades y venciendo los obstáculos que naturalmente ofrece el vastísimo y difícil servicio que le está encomendado.

Desde este punto de vista la acción del Tribunal ha rayado á gran altura, é igualmente acontece en cuanto se refiere á la misión altamente moralizadora que se desprende de sus fines eminentemente jurídicos, por cuanto poniendo remedios, ya á vicios, ya á defectos de la Administración, ha conseguido evitar sus efectos imponiendo siempre el peso de la ley, exigiendo estrechas responsabilidades en donde lo ha creído necesario, y produciendo por estos medios el reintegro al Tesoro de sumas que inebidamente le fueron distraídas. Ese Tribunal, por lo tanto, se ha hallado también á la altura de su misión en este punto, el más importante de todos, por cuanto, como demuestra el adjunto estado, no ha omitido medio alguno para procurar la reivindicación á favor del Tesoro de los derechos de que pudieran privarle las omisiones, descuidos ó defectos de la Administración activa.

Fuerza es reconocer que parte muy importante en el éxito alcanzado corresponde á los agentes de la Administración provincial, que con celo meritorio han secundado las altas iniciativas de los Centros superiores, los cuales, penetrados del espíritu de la ley y de la necesidad absoluta impuesta por las Cortes y por el Gobierno de abrir un nuevo período de regularidad al servicio de cuentas, no han omitido medio ni sacrificio alguno para contribuir, cada cual dentro de su esfera de acción, á que no sean estériles, ni las prescripciones de la ley ni los esfuerzos hechos para su cabal cumplimiento por las oficinas centrales. Pero estos esfuerzos realizados por la Intervención provincial, resultan más meritorios si se tienen en cuenta las circunstancias excepcionales en que se vieron obligadas á responder á las exigencias de la novísima ley, pues además de la premura, que fué consecuencia del retraso con que se votó la ley de Presupuestos de 1893-94, tuvieron que atender á los nuevos servicios á que dió lugar dicha ley por el establecimiento de los nuevos impuestos, y por haberseles encargado de la Contabilidad auxiliar de todos los ramos, que, como es sabido, se hallaba antes á cargo de las Secciones administrativas.

Al propio tiempo, la Intervención general de la Administración del Estado, no permaneciendo ajena ni extraña á los legítimos deseos de todos ni al cumplimiento de la ley, y haciendo cuantos esfuerzos cabían dentro de su esfera de acción para extinguir los males que al servicio público traía un atraso que podría llamarse consuetudinario, y contra el cual nada pudieron los efectos de otras leyes ni un decidido empeño de reducirla ó terminarla, tomaba parte activa en cuanto se refería á secundar los propósitos de este Ministerio, encaminados á reformar la Contabilidad, considerando como asunto que más directa é inmediatamente le afectara las

consecución completa del éxito de la reforma.

No se hallaba ésta en verdad exenta de dificultades; las circunstancias especiales que concurren en el planteamiento del nuevo sistema fueron el primer obstáculo serio que había que salvar. Sabido es, y queda dicho, que el proyecto de ley no pudo tener efecto hasta 5 de Agosto en que fué promulgada la ley de Presupuestos de 1893-94, y esto traía ya consigo un retraso de dos meses. Además, la nueva ley de Presupuestos introdujo también innovaciones importantes en el sistema tributario, cuya cuenta y razón debía reglamentarse con todo esmero al propio tiempo que con toda celeridad; y por último, hasta circunstancias de carácter puramente material presentaron óbices é inconvenientes, pues la formación é impresión de los nuevos modelos de cuentas y su envío á provincias no pudo hacerse, como era natural, hasta conocer de una manera definitiva la estructura del nuevo presupuesto.

Todas estas dificultades cuya responsabilidad no podía afectar á nadie, colocaron á la referida Intervención general en la imposibilidad absoluta, moral y material de remitir en el plazo legal las cuentas de los primeros meses del año, Julio, Agosto y Septiembre, porque á su vez las oficinas provinciales no pudieron remitirlas á dicha Intervención hasta Septiembre y Octubre. Prueba de la actividad impresa á este servicio, tanto por la oficina central como por las provinciales, es el hecho de haberse remitido á la Intervención general las de Julio y Agosto en Septiembre, y las de Septiembre en Octubre, y al Tribunal las de Julio en Noviembre, las de Agosto en 6 de Diciembre y las de Septiembre en 3 de Enero.

Estos resultados prueban también una constancia, una asiduidad y un celo superiores á todo encomio por parte de la Intervención general, que no omitió medio alguno para vencer oportunamente todos aquellos obstáculos é infundió en sus agentes provinciales el íntimo convencimiento de la necesidad de que el atraso inicial desapareciera inmediatamente, habiendo coronado sus esfuerzos el más liesonjero éxito, gracias á la inmediata y acertada organización de estos servicios, que colocó á ese Tribunal en condiciones de realizar cumplidamente su misión.

Todo lo expuesto halla su complemento en el oficio de esa presidencia, el cual demuestra de un modo inconcuso que los esfuerzos de todos y cada uno por cumplir debidamente la ley han contribuido á cambiar de un modo absoluto el aspecto que hasta fecha reciente ha ofrecido el servicio de la Contabilidad del Estado, de lo cual existe ya una prueba manifiesta en la liquidación provisional del presupuesto de 1893 94, realizada apenas terminado el año económico, en la que se han figurado tanto los ingresos como los pagos con cuanto detalle puede desearse, tomados de las cuentas justificadas rendidas por los agentes de la Administración pública.

Estos resultados garantizan la oportuna presentación á las Cortes de la cuenta general del mencionado ejercicio y de los sucesivos dentro del término reglamentario, facilitando á los Cuerpos Colegisladores los medios de apreciar á su debido tiempo la gestión administrativa de los Gobiernos, la inversión dada á los crédi-

tos que autorizaron en las respectivas leyes de Presupuestos, y hacer uso cuando les convenga de su alta misión fiscalizadora, y en suma, apreciar de una manera práctica los resultados de los presupuestos que autorizaron é inspirarse en ellos para discutir y tendar los sucesivos. En su vista; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha

dignado disponer se signifique á ese Tribunal y á la Intervención general de la Administración del Estado para su conocimiento y el de las oficinas provinciales, la profunda satisfacción con que ha observado el progreso realizado por el importante servicio de Contabilidad del Estado, y que en su Real nombre se den las gracias á todas las dependencias del Estado

que han intervenido en tan importante servicio.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.

AMOS SALVADOR
Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Estado demostrativo de las cuentas que por el presupuesto de 1893-94 han debido rendirse al Tribunal, de las que han tenido ingreso en él, de las pendientes de recibo, de las examinadas, de las falladas, de las que estando examinadas se encuentran pendientes de fallo y de los reintegros obtenidos en virtud de los reparos formulados por el mismo.

DEPENDENCIAS QUE LAS RINDEN	CONCEPTOS DE LAS CUENTAS	Número de las que deben recibirse	Número de las recibidas	Cuentas examinadas	Estado de las cuentas examinadas		Reintegros obtenidos en virtud de los reparos formulados por el Tribunal
					Falladas	Pendientes de fallo	
Intervención general de la Administración del Estado.....	Rentas públicas.....	672	672	672			
	Idem por Aduanas.....	348	348	348			
	Gastos públicos.....	756	756	756			
	Tesorería.....	726	726	726			
	Cédulas personales.....	588	588	588			
	Documentos timbrados de Aduanas.....	348	348	348			
	Timbre de naipes.....	447	447	447			
	Propiedades y derechos del Estado.....	588	588	588	4.811	351	
	Pagarés del Banco Hipotecario.....	588	588	588			
	Establecimientos fabriles del Estado.....	48	48	48			
	Recogida de moneda.....	12	12	12			
	Administración de metales.....	24	24	24			
	Útiles y efectos.....	17	17	17			
	Ordenación.—Presupuestos.....	8	»	»			
Intervención central.....	Caja de depósitos.....	500	500	500	424	76	293.500 19
	Productos de la Gaceta.....	12	12	12	24	»	
Ministerio de la Gobernación.....	Efectos en almacén.....	12	12	12			
	Insignias de las Ordenes y consignaciones.....	48	48	48	60	»	
Ministerio de Estado.....	Preces á Roma.....	12	12	12			
	Fondo de ahorros de penados.....	156	156	156	149	7	
Ministerio de Gracia y Justicia.....	Consignaciones de partícipes legos en diezmos.....	12	12	12	12	»	
	Impresiones de libranzas del Giro mutuo.....	1	»	»	»	»	
Dirección general de la Deuda pública.....	Efectos timbrados.....	1	»	»			
	Pertrechos de los Arsenales.....	121	121	121	121	»	
Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.....							
Ministerio de Marina.....							
		6.045	6.035	6.035	5.601	434	

OBSERVACIONES

1.ª La cantidad que figura en la columna de reintegros obtenidos por virtud de reparos, se descompone en la forma siguiente:

	Pesetas	Cénts.
Reintegros obtenidos en las cuentas del período corriente en virtud de reparos puestos á las mismas por pagos indebidos ó excesivos.....	102.477	51
Ingresos verificados por consecuencia también de reparos.....	11.451	86
Reembolso total ó parcial de libramientos expedidos á justificar que han tenido lugar en virtud de otros reparos y con posterioridad á la fecha en que éstos se formularon.....	179.570	82
	293.500	19

A dicha suma hay que agregar la que se ha ob-

	Pesetas	Cénts.
tenido en virtud de los expedientes de reintegro desde 1.º de Julio de 1893 hasta la fecha, que asciende á.....	888.933	05
Suma en totalidad...	1.182.433	24

En el total que antecede no están comprendidos los reintegros obtenidos en el examen de las cuentas del período de atrasos, ni tampoco los procedentes de las cuentas corrientes que están examinadas y pendientes de fallo hasta la solvencia de los reparos formulados en las mismas.

2.ª No se comprenden en este estado las cuentas de efectos del material de guerra que por Real orden de 8 de Marzo último, acordada en Consejo de Sres. Ministros, se dispuso que fueran anuales, y de las cuales no se han recibido en el Tribunal más que algunas en 20 del corriente mes.

3.ª En 27 del mes actual ha enviado la Intervención general de la Administración del Estado al Tribunal siete cuen-

tas del presupuestos de las Ordenaciones de pagos que, no estando revisadas por dicho Centro, no pueden considerarse como recibidas á los efectos legales.

4.ª Las cuentas del primer mes de este presupuesto, que se debieron enviar al Tribunal dentro de un plazo que terminó en 1.º de Septiembre de 1893, no empezaron á mandarse al mismo hasta Diciembre, y han sido examinadas, en su virtud, todas las del año económico por el Tribunal en diez meses tan solo.

5.ª La cantidad obtenida en virtud de los expedientes de reintegro de que se hace mérito en la observación 1.ª, representa lo que se ha justificado al Tribunal durante el período que la misma observación indica, que ha ingresado á cuenta de los alcáldes, aunque el ingreso material se haya verificado anteriormente; del mismo modo que se habrá de realizar en lo sucesivo con lo ingresado en ese mismo período, que no se haya puesto todavía en conocimiento del Tribunal.

Madrid 29 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Ricardo Chacón.
(Gaceta 11 de Octubre del 94)

MINISTERIO DE FOMENTO

Reales órdenes

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se anuncie por término de quince días el concurso establecido en el art. 4.º del Real decreto de 8 de Agosto último para proveer las Ayundantías numerarias vacantes en las Escuelas de Comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y de efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En contestación á las comunicaciones de 25 de Mayo y 29 de Julio de 1892, relativas á la cantidad anual que debe satisfacer la provincia de Guadalupe por el sostenimiento del ramo de Archivos, Bibliotecas y Museos; S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se remita á V. E. la adjunta relación de ingresos con que anualmente deben contribuir al Estado las provincias para el sostenimiento expresado, según la Real orden de 10 de Agosto de 1859.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1894.

ALEJANDRO GROIZARD

Sr. Ministro de Hacienda.

Cantidades con que deben contribuir al Estado las provincias para el sostenimiento de los Archivos y Bibliotecas, según Real orden de 10 de Agosto de 1859.

	Pesetas
Albacete	250
Alicante	875
Almería.....	250
Ávila.....	250
Badajoz.....	750
Baleares.....	1.875
Barcelona.....	6.062
Burgos.....	250
Cáceres.....	1.500
Cádiz.....	6.750
Canarias.....	3.000
Castellón.....	1.250
Ciudad Real.....	500
Córdoba.....	3.000
Coruña.....	250
Cuenca.....	250
Gerona.....	3.250
Granada.....	1.000
Guadalajara.....	1.600
Huelva.....	250
Huesca.....	1.500
Jaén.....	250
León.....	2.650
Lérida.....	250
Logroño.....	250
Lugo.....	2.250
Madrid.....	1.000
Málaga.....	250
Murcia.....	5.000
Orense.....	2.612
Oviedo.....	1.000
Palencia.....	250
Pontevedra.....	250
Salamanca.....	1.500
Santander.....	250
Segovia.....	1.587
Sevilla.....	6.000
Soria.....	250

	Pesetas
Tarragona.....	500
Teruel.....	250
Toledo.....	3.495
Valencia.....	3.000
Valladolid.....	1.000
Zamora.....	500
Zaragoza.....	3.125
Toledo.—La Diputación provincial se obligó, según Real orden de 28 de Julio de 1891, á ingresar 800 pesetas para sueldo del Conserje del Museo Arqueológico y 500 para reparación del edificio.....	1.300

(Gaceta 14 de Octubre de 1894)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

El día 30 de Octubre y á las nueve de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «La Umbria», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 30 de Octubre y á las diez de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «La Dehesilla», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 30 de Octubre y á las once de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesa boyel», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 30 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Montejo de la Sierra, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «Dehesa boyal», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 30 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Torres la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «El plantío» perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al 2.º y 3.º Asilo de San Bernardino, sitios en Alcalá de Henares, durante el actual año económico: bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 5 de Julio último y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará el día 27 de Octubre de 1894, á las dos de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10) bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Octubre de 1894.—El Secretario, Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar nuevamente á pública licitación la construcción de una gran farola de luz eléctrica y refugio Central en la Puerta del Sol y la traslación de la actual fuente, bajo el nuevo presupuesto de 67.543'03 pesetas, pliegos de condiciones modelo de proposición y modificación de la base 12.ª del pliego de las facultativas, que figurarán insertas en la *Gaceta de Madrid*, de los días 15 de Julio y 15 de Septiembre últimos y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 3.377'15 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 6.754'30 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 27 de Octubre de 1894, á la una de la tarde, en la tercera Casa Consistorial (Imperial 10), bajo la presidencia del Excmo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Octubre de 1894.—El Secretario, Ruano.

Canillejas

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios de 1883-84, 1884-85, 1885-86, 1886-87 y 1887 á 88, se hallan terminadas y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos que previene el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Canillejas 11 de Octubre de 1894.—El Alcalde Ignacio Sanz.

Carabanchel Bajo

Extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento y Junta de Asociados, en los meses de Julio Agosto y Septiembre.

Sesión del 5 de Agosto

Fué aprobada el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta haberse practicado el acta de arqueología y balance, el día 30 de Junio último, de ingresos y pagos reducidos durante el cuarto trimestre del ejercicio de 1893-94, quedando una existencia en Depositaria de 3.163 pesetas 27 céntimos.

Se acordó incluir en los gremios á varios industriales de esta población.

Se concedió permiso á D. Santiago Fernández, para edificar una casa en terreno de su propiedad situado en el Barrio del Blandón.

Que se incluya en el padrón de vecinos, á D. Ramón Verdú y á su esposa, según comunicación del Excmo. Sr. Alcalde de Madrid.

También se acordó contestar á la orden del Instituto Geográfico y Estadístico, sobre los precios de los principales artículos.

Fueron leídas y aprobadas las condiciones estipuladas con la eléctrica de los Carabanchos, referente al alumbrado público.

Sesión del día 12 de Julio

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se dió cuenta y el Ayuntamiento quedó enterado del nuevo repartido hecho por la Excmo. Diputación provincial, para pago del contingente en el año 1894 á 95, correspondiendo pagar á este pueblo 10.520 pesetas 44 céntimos.

Se acordó el abono por todo el año por suscripción al BOLETIN OFICIAL.

Se acordó incluir en el gremio de vinos á D. José Alverich.

Que se compren seis pesas nuevas y una romana, satisfaciendo su coste del capítulo de «Imprevistos.»

Fueron declaradas de abono con cargo al capítulo de «Imprevistos», varias cuentas.

Se aprobó la cuenta presentada de 76 pesetas 80 céntimos, por el seguro de incendios.

También se aprobó la distribución de los seis focos eléctricos que hay en el centro de la plaza, en la forma y sitio que designe el Sr. Presidente.

Que se haga saber al contratista de la extracción de basuras, quite inmediatamente las que existen en los Barrios de Muñoz y Blandón.

No ha lugar á lo solicitado por D. Angel Fernández, referente á que se revoque el acuerdo adoptado por los Industriales del gremio de vinos de la carretera de Madrid.

Se concedió diez y ocho días de licencia al Secretario D. José Huete, con el fin de tomar baños, quedando encargado del despacho el Oficial de la Secretaría Don Agustín Garcíacaro.

Se acordó dividir en tres secciones los contribuyentes de este pueblo, para la organización de la Junta municipal que ha de funcionar en todo el actual año económico, y se publique su resultado á los efectos del art. 67 de la vigente Ley.

Se dió cuenta de una comunicación del Alcalde de Canillas, referente á que se prestara á la Compañía Madrileña de Urbanización todo el apoyo necesario.

Se concedió permiso para atender al restablecimiento de su salud al Alcalde accidental D. Manuel García, quedando

encargado de la Alcaldía el segundo Teniente D. Bernardo Fernández.

Día 19 de Julio

En este día no hubo sesión pública ordinaria, por falta de asistencia de Señores Concejales, para poder tomar acuerdo.

Sesión del día 26 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Se acordó el pago á los Empleados del Municipio y demás obligaciones correspondientes al mes de Julio con arreglo al presupuesto.

Se dió cuenta haberse cobrado las tres licencias de construcciones concedidas á D. Emilio Rey, de cuya cantidad se habían pagado 25 pesetas al Teniente de la Guardia civil para el Montepío.

Que se participe al Presidente de la luz eléctrica, aumente en la calle de la Magdalena un foco para lo cual se autoriza al Sr. Alcalde.

Se acordó se componga inmediatamente la llave de paso de aguas de Lozoya de la posesión de Vista Alegre satisfaciendo (inmediatamente) su coste del capítulo de «Imprevistos.»

Día 2 de Agosto

En este día no hubo sesión pública ordinaria por falta de número de Señores Concejales para poder tomar acuerdo.

Sesión del día 9 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales.

Se dió cuenta haberse cobrado por el Depositario de fondos municipales 364 pesetas 80 céntimos como sobrante por atenciones de primera enseñanza; así como también había ingresado el importe del primer trimestre de los gremios de vinos, pan, salvados, carne y tocino.

Fueron declarados de abono diferentes cuentas presentadas, y con cargo á sus capítulos correspondientes del presupuesto.

Se acordó componer la cuba, destinada á riegos é incendios con cargo al capítulo de «imprevistos.»

Día 16

En este día no hubo sesión por falta de número de Sres. Concejales para poder tomar acuerdo.

Día 19

En este día fué celebrado el sorteo por secciones de los asociados que con el Ayuntamiento ha de componer la Junta municipal, cuya operación se realizó sin protesta ni reclamación alguna.

Sesión del día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES

Que se recuerde á los representantes de gremios y rematantes de arbitrios el ingreso en Depositaria del primer trimestre.

Que se instale á la mayor brevedad la Junta Municipal que ha de funcionar en todo el actual año económico.

Que se incluya en el gremio de vinos á D. Manuel Porras.

Se dió cuenta haberse pagado 408 pesetas 94 céntimos primer trimestre de gastos carcelarios.

Se dió cuenta de una circular convocando á elecciones provinciales que tendrán efecto el día 9 de Septiembre próximo, se acordó publicar inmediatamente

las listas electorales y cumplir lo que dispone la ley.

Se concedió permiso á D. Emilio Rey para edificar una casa en la Colonia.

Se acordó pagar á D. Santiago Arduara lo que se le adeuda tan pronto como los fondos municipales lo permitan. También se acordó la colocación de dos focos eléctricos en el matadero público de este pueblo y su coste se satisfaga «Imprevistos.»

Fueron aprobadas las cuentas del material de la escuela de niñas del año 1893-94.

Sesión del día 30.

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio y de las demás obligaciones.

En este día quedó instalada la Junta municipal para el actual año económico. Que había ingresado en arcas el primer trimestre de los derechos de degüello.

Que se había pagado el importe del primer trimestre por consumos, sal, alcoholes y contingente provincial.

Fueron aprobadas y se declaran de abono las cuentas presentadas por D. Pablo Lizcano y D. Alejo Lasen.

Se acordó señalar las Escuelas de niños y niñas para la instalación de las Mesas electorales de la primera y segunda Sección, respectivamente, para las elecciones próximas de Diputados provinciales, presididas por el Alcalde y primer Teniente.

Sesión de 6 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Los Sres. Concejales quedaron enterados de que el día 1.º del actual habían tomado posesión de sus cargos D. Benigno Díez Tapia, Alcalde Presidente, y D. Manuel García, primer Teniente, que disfrutaban licencia por enfermos.

Día 13

En este día no hubo sesión por falta de asistencia de suficiente número de señores Concejales.

Sesión de 20 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se aprobaron las cuentas presentadas y se abonen con cargo á los capítulos correspondientes del presupuesto.

La Corporación acordó vender á Don Ildefonso Sierra, vecino de Madrid, el terreno sobrante de la vía, pública correspondiente á la casa que ha adquirido en la calle de la Magdalena, núm. 23, de este pueblo, propiedad de D. Andrés García Ruiz, según así lo tiene referido Sr. Sierra solicitado y previas, las formalidades correspondientes, y de su cuenta cuantos gastos se originen.

Que se convoque á la Junta municipal para el día 27, á fin de tratar sobre la luz eléctrica.

Sesión de 27 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron leídas las disposiciones contenidas en los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó el pago á los empleados del Municipio y demás obligaciones del mes de la fecha.

Que se practique el acta de arqueo, cuenta y balance, y se remita al Excmo. Señor Gobernador civil, certificación en extrao-

to de las sesiones celebradas durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, para que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL.

Que se remita al Sr. Administrador de Contribuciones certificación de los pagos realizados durante el primer trimestre á los efectos del impuesto del 1 por 100.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por D. Ildefonso Sierra solicitando permiso para hacer algunas obras en la casa de su propiedad, Magdalena, 23. En su vista la Corporación acordó concederle el permiso solicitado previo pago de los derechos establecidos en el presupuesto bajo dirección de Arquitecto y con estricta sujeción á las leyes de edificaciones.

JUNTA MUNICIPAL

Día 31 de Agosto

En sesión de este día tomó posesión la nombrada para el corriente año económico de 1894 á 95 y quedó constituida en la forma que la Ley previene.

Día 27 de Septiembre

Por falta de número de Sres. Asociados no pudo tener efecto la sesión convocada para este día.

Y para que conste y cumplir lo dispuesto en el art. 109 de la vigente Ley municipal, expido la presente con el visto bueno del S. Alcalde en Carabanchel Bajo á 11 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Alcalde, Benigno Díaz.—El Secretario, José Huete.

Fuenlabrada

Hallándose vacante una de las dos plazas de Médico titular de este distrito dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de 160 familias pobres y debiendo proveerse por concurso, se hace público por medio del presente anuncio á fin de que los Sres. Médicos á quienes pueda convenir, lo soliciten del Sr. Alcalde de esta villa en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La instancia debe remitirse acompañada de la copia del título y de una relación de los méritos y servicios que los interesados tengan prestados en el ejercicio de la profesión.

El electo podrá celebrar contratos con los vecinos pudientes de esta villa que consta aproximadamente de 2 400 habitantes y se halla situada á 17 kilómetros de Madrid, con estación en la vía férrea de Madrid á Cáceres y Portugal y varios coches diarios de ida y vuelta á la capital.

Fuenlabrada 9 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Gregorio Pérez.

Navarredonda

Las cuentas municipales de este pueblo correspondientes á los ejercicios de 1891-92 y 92 á 93, se hallan formadas y expuestas al público, por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír reclamaciones.

Navarredonda 10 de Octubre 1894.—El Alcalde, Guillermo Hernán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instruc-

tor del distrito de Palacio de esta corte, seguida contra Gregorio Rodríguez Alvarez y Patricia Monsalve García, por hurto y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 13 de Septiembre señalando el día 22 del corriente y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las Sesiones del Juicio oral, mandando se cite á los testigos Joaquin Amingadaz y San Justo, Julián Galen Zamora, José Menéndez Menéndez, Federico Hoyo Cantero, Heliodora Ibañez Hernandez, Doña Francisca Sarmiento Urés, Tirso García Escudero, Tomás Martínez, y Cirilo Matex, y cuyos domicilios actuales se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 16 de Octubre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte abintestato de Doña María de los Dolores Collantes y Arguello, natural de Madrid, de sesenta y seis años de edad, soltera, propietaria, hija legítima de Don Gregorio y Doña Nicolasa, vecina que fué de esta Corte, donde falleció el día 8 de Agosto último; y se llama á cuantas personas se crean con derecho á su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castanos, núm. 1, á reclamarlo en forma; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar, haciendo presente que hasta hoy sólo se ha presentado reclamando la herencia, la Ilma. Sra. Doña Agustina Arguello Martínez, de esta vecindad, en concepto de pariente de la finada en tercer grado de consanguinidad legítima.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1894.—Mariano Pozo.—El actuario Licenciado, Severiano de Mazorra. 64

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el día 2 de Julio próximo pasado, falleció en esta Corte, Doña Luciana Gómez de Tejada, de sesenta y dos años de edad, soltera, hija legítima de D. Lorenzo y de Doña Petra, natural de Lumbreras, en la provincia de Logroño, domiciliada en esta Corte, calle de Milanases, núm. 2, sin que tenga noticia de que ortogara testamento; y que se ha promovido ante este Juzgado, expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de la Doña Luciana, reclamando la herencia Doña Casimira Gómez de Tejada y González de Tejada, hermana de la causante por haber renunciado dicha herencia abintestato, D. Cayo, D. Canuto y Doña Ramona Gómez de Tejada, también hermanos de la causante. Y llamo á cuantos se crean con igual ó mejor derecho que los expresados, á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de los treinta

días siguientes á la publicación de este edicto.

Dado en Madrid á 13 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez, Martín. Ante mí, Ezequiel Arizmendi. 60

HARO

D. José Sánchez del Río Pajares, Juez de instrucción de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Juan Antonio González Lanza, vecino de la Villa y Corte de Madrid, que vivió en la calle de Ferráz, núm. 28; y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre estafas; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega y encarga á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del referido Juan Antonio, y si fuere habido, le conduzcan en clase de preso á la Cárcel de éste partido.

Dado en Haro á 10 de Octubre de 1894.—José Sánchez.—Por mandado de S. S. Eloy Martínez.

NAVALCARNERO

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa por robo contra Carlos Zamorano Lozano, y otro, vecino de Villamantilla, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca embargada al Carlos, siguiente:

Una viña en término de dicho Villamantilla, al sitio de la Galapaguera, su cabida aranzada y media, linda al Saliente y Mediodía, con fincas de D. Diego González Conde; Poniente, con Fausto Agudo; y Norte, con el barranco de la Galapaguera; tasada (deducido el 25 por 100, en noventa y tres pesetas, setenta y cinco céntimos. 93 75

El remate tendrá lugar el día 10 del próximo y venidero mes de Noviembre, á las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del valor con que figura, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del mismo el 10 por 100 de aquél para tomar parte en la subasta.

Dado en Navalcarnero á 12 de Octubre de 1894.—Santos García López.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

D. Santos García y López, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa por robo, contra Miguel Zamorano, vecino de Villamantilla, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta con rebaja del 25 por 100 de su tasación, la finca embargada al Miguel, siguiente:

y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, debiendo los licitadores consignar en metálico en la mesa del mismo el 10 por 100 del tipo de subasta; advirtiéndoles que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Navalcarnero á 12 de Octubre de 1894.—Santos García López.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

TOLEDO

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta ciudad de Toledo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza, á Víctor Ballesteros García, cuyas señas y circunstancias se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en la Cárcel de esta ciudad de rejas adentro, de cuyo establecimiento se fugó el día 4 del corriente mes, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional contra el mismo dictado y recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, pues así se ha acordado en la causa que se instruye contra el mismo sujeto y otros por quebrantamiento de condena á fidelidad en la custodia de presos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del expresado Víctor Ballesteros, poniéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad.

Dada en Toledo á 7 de Octubre de 1894.—Natalio Gumiel.—Por su mandado, Julián Alvarez.

Señas de Víctor Ballesteros

Estatura un metro 720 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, cara, nariz y boca regular, barba poblada y bigote negro, color sano, de treinta y cuatro años de edad, y vestía el uniforme de penado aunque sin vivos amarillos ni los botones reglamentarios.

Juzgados municipales

CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en éste Juzgado en el corriente año, con el núm. 783. El Sr. D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno, á los denunciados Manuel Martínez Pérez y Arvasio Rey, á la pena de 25 pesetas multa y 12 pesetas 50 céntimos, de indemnización á cada uno y costas del juicio iguales partes, y en caso de insolvencia á que sufran un día de arresto por cada cinco pesetas ó fracción de cinco pesetas de multa é indemnización.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á los interesados, pongo la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Ruiz

de Obregón.—El Secretario, Emilio Buceta.

En el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado en el corriente año y señalado con el número 571. El Sr. D. Angel de la Guardia y Pulido, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno á los denunciados Fernando Villegas de Rueda, Eusebio González Riza y á Antonio Sánchez Stres, á la pena de una peseta de multa y una de indemnización á cada uno y en caso de insolvencia á que sufran un día de arresto por la multa é indemnización acordada, siendo las costas entre ambos por terceras partes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación á los penados; pongo la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Juez municipal R. Obregón.—El Secretario, Emilio Buceta.

En el expediente de juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado el día 11 de los corrientes y señalado con el número 869. El Sr. D. Manuel Ruiz de Obregón y Reina, Juez municipal del distrito del Congreso, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Ramón Fuertes, Guardia municipal que fué en esta Corte, á la pena de 25 pesetas de multa, reprensión y costas y en caso de insolvencia á que sufra un día de arresto por cada cinco pesetas de multa impuesta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al interesado, pongo la presente en Madrid á 12 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Juez municipal, Manuel Ruiz de Obregón.—El Secretario, Emilio Buceta.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel Gil Lozano, Juez municipal suplente del distrito de la Inolusa, se cita á Antonio Fernández, que dijo vivir en la calle de Argensola, núm. 22, piso principal, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, 7, principal, el día 31 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 15 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José Pradilla Blanco de treinta y tres años, natural de Vallecas, provincia de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Labrador, 1, bajo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Gil Cervera, Juez municipal del Distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Martín Bernal Duyeguas, de veintinueve años, natural de Horcajo, provincia de Madrid, y que dijo vivir en la calle de las Delicias, 16, tercero, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á José Castro López, de cincuenta y seis años, natural de Santa María, provincia de Lugo, y que dijo vivir en la Carretera de Andalucía, sin número, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del Distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Amalia Ynalda Alonso, de veintisiete años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la Ronda de Segovia, 37, segundo, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección 2.ª.—Negociado 6.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 10 del corriente mes para sacar á pública subasta el suministro de envases de cuero para el servicio de Correos, se avisa al público que el acto se verificará en Madrid, en el local de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, á los cuarenta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las dos de la tarde, en el despacho del Excelentísimo Sr. Director general del ramo.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en el Negociado de material de Correos de dicha dirección; advirtiéndose que sólo se admitirán pliegos hasta cinco días antes de la terminación del plazo marcado, contándose para la computación de este con el día de su publicación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Madrid 12 de Octubre de 1894.—El Director general, Juan Montilla.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio

Pa... Pont... Salamá... Santander... Segovia... Sevilla... Soria... á igual ó á los dos, á dicha hora, en este Juzgado de los treinta